



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°140-2026-GM-MDSS

San Sebastián 22 de mayo de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°68-2026-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de abril de 2026, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 19358 de fecha 24 de abril del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Henry Alvaro Huaman Quispe; Informe N°159-2026-AL-GSCF-MDSS, de fecha 29 de abril del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°383-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 05 de mayo del 2026 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°263-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 11 de mayo del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 68-2026-GSFC-MDSS, de fecha 06 de marzo del 2026, el despacho de Gerencia Municipal, resuelve: "ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado HENRY ALVARO HUAMAN QUISPE identificado con DNI N° 62270187, conductor del establecimiento comercial denominado: PANADERIA PASTELERIA SOLE, ubicado en la Av. Ausangate N°621, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con la MULTA del 100% de la UIT 2025, equivalente a S/. 5,350.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N° 05.01: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" del CUIS de la MDSS (...)"

Que, mediante Expediente CU-19358, de fecha 24 de abril del 2026, el administrado Huaman Quispe Henry Alvaro, identificado con DNI N° 62270187, presenta su recurso de apelación, alegando que a la fecha ya cuenta con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, para ello adjunta copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° CU 34408, de fecha 18 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N° 383-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 04 de mayo del 2026, el expediente de apelación, presentado contra la Resolución Gerencial N° 68-2026-GSCF-MDSS, es remitida al despacho de Gerencia Municipal, con el fin de realizar el trámite correspondiente.

### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

**Primero.** - Del análisis de la Resolución Gerencial N° 68-2026-GSFC-MDSS, de fecha 06 de abril del 2026, se advierte que la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización resolvió sancionar al administrado HENRY ALVARO HUAMAN QUISPE por la comisión de la infracción administrativa codificada como 05.01: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o mantenerlo vencido". La sanción impuesta consistente en una multa pecuniaria del 100% de la UIT, ascendentes a S/. 5,350.00 (Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción signada con Código N° 05.01: "Por abrir el establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento y/o funcionar con licencia de funcionamiento vencida o ajena" del CUIS de la MDSS".

En ese sentido, teniendo como marco legal, el Artículo 209°, del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

**Segundo.** - El administrado, mediante su recurso de apelación presentado el 24 de abril de 2026, fundamenta su pretensión de nulidad alegando que la conducta infractora ha cesado, toda vez que con fecha 18 de agosto del 2025 obtuvo la Licencia de Funcionamiento N° CU 34408. El recurrente invoca los principios de proporcionalidad y razonabilidad, argumentando que la medida de clausura definitiva resulta excesiva y carece de finalidad correctiva, pues el establecimiento ya cumple actualmente con los requisitos legales para su funcionamiento.

**Tercero.** - Evaluando la cronología, el Acta de Fiscalización N° 000971-2023 acredita que la intervención fue el 12 de junio de 2023. Entre dicha fecha y la obtención de la licencia transcurrieron veintiséis (26) meses. Este lapso prolongado demuestra que el administrado operó en la informalidad de manera continuada por más de dos años, configurándose plenamente la responsabilidad administrativa al momento de la intervención.

**Cuarto.** - Sobre la exigente de responsabilidad por subsanación (Art. 257.1 literal f, Ley 27444), el administrado fue notificado del inicio del proceso el 13 de julio de 2023 y no presentó descargos oportunos. Al haber regularizado su situación dos años después de ser notificado, la subsanación no califica como oportuna ni voluntaria tras la detección, careciendo de sustento para anular la sanción. En consecuencia, la obtención tardía de la licencia no convalida la infracción pasada, por lo que la resolución impugnada se ajusta al Principio de Legalidad al sancionar un riesgo real a la seguridad pública mantenido en el tiempo.

Que, mediante **Opinión Legal N°263-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 13 de mayo del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, la apelación interpuesta por el administrado **HENRY ALVARO HUAMAN QUISPE**, identificado con DNI N°62270187, contra la Resolución Gerencial N° 68-2026-GSCF-MDSS, de fecha 06 de abril del 2026, presentado a través del Expediente Administrativo N° CU 19358 - 2026 (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado **HENRY ALVARO HUAMAN QUISPE** identificado con DNI N° 62270187, contra la Resolución Gerencial N° 068-2026-GSCF-MDSS, de fecha 06 de abril del 2026 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

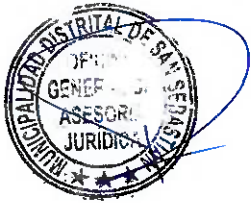
**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 46.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **HENRY ALVARO HUAMAN QUISPE**; en su establecimiento comercial, ubicado en la Av. Ausangate N°621, del distrito de San Sebastián, de la provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Abog. Ruben Solis Hinojosa  
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”